

te; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4755.

Ley N° 4755, que transfiere la suma de RD\$528,957.35, dentro de la Ley de Gastos Públicos.— G. O. N° 8163, del 13 de septiembre de 1957.

Resolución N° 4756, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto de la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en la ciudad de Moca.—G.O.N° 8165, del 18 de septiembre de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4756

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto a la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo de la Ciudad de Moca, para que se le autorice a erigir un busto en bronce a la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en aquella ciudad.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos N° 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial N° 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley N° 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.—Autorizar al Comité Pro-Busto a la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo de la ciudad de Moca, a erigir un busto en bronce a la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en aquella ciudad, como homenaje de simpatía, gratitud, admiración y cariño a la progenitora ilustre del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y del Excelentísimo Señor Presidente de la República General Héctor B. Trujillo Molina.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4757, que pasa el Instituto Nacional de la Vivienda al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.— G. O. Nº 8162, del 11 de septiembre de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4757.

Art. 1.—El patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda de la República Dominicana, organismo creado por la Ley Nº 4549, del 23 de septiembre de 1956, pasará, al entrar en vigencia la presente ley, a la propiedad del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, como aporte en naturaleza del Estado al capital de esa institución bancaria por un valor de DOS MILLONES DE PESOS ORO (RD\$2,000,000.00).

Art. 2.—Todas las funciones, prerrogativas y deberes correspondientes al Instituto Nacional de la Vivienda en virtud de la Ley Nº 4549, ya citada, corresponderán, al entrar en vigencia la presente ley, al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Art. 3.—Las atribuciones conferidas por la Ley Nº 4549, ya indicada, al Administrador General y al Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Vivienda, serán ejercidas por el Administrador General y el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos